



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 34/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 240/2019-2.
ACTOR: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS).
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos a trece de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver las actuaciones del Toca Civil Número **34/2023-17**, formado con motivo del recurso de **Apelación** planteado por la demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente **240/2013-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD ABSOLUTA**, promovido por la Apoderada Legal de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS)** antes **COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT*** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

RESULTANDO

1.- En la fecha indicada se dictó la resolución de referencia, cuyos puntos resolutivos dicen:

"...PRIMERO. La actora **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante ante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** como apoderada legal de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** probó su acción que dedujo en contra de los demandados **DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS)** antes **COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TIERRA (CORETT* y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], siendo que al primero se le precluyó su derecho para contestar la demanda y la última si bien dio contestación no acreditó sus defensas y excepciones opuestas, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** del contrato privado de cesión de derechos posesorios a título oneroso, en relación a un terrero urbano ejidal que se encuentra ubicado en la colonia [No.7] ELIMINADO el domicilio [27], perteneciente al Municipio de [No.8] ELIMINADO el domicilio [27], de fecha [No.9] ELIMINADO el número 40 [40], celebrado entre [No.10] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] en su carácter de cedente y [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en consecuencia,

TERCERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la escritura [No.12] ELIMINADO el número 40 [40], en fecha [No.13] ELIMINADO el número 40 [40], que ampara la regularización del [No.14] ELIMINADO el domicilio [27], otorgada por la **COMISIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**, a favor de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (como compradora).

CUARTO. Sin que sea el caso condenar a la demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a la codemandada **COMISIÓN REGULADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)** Delegación Morelos a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido como lo dispone el artículo 48 del Código Civil en vigor, por consecuencia del acto anulado, toda vez que la petición de nulidad del acto jurídico no fue solicitada por alguna de las partes contratantes, sino por una tercera ajena a la relación con derecho propio e interés jurídico; consecuentemente

QUINTO. Se condena a la **COMISIÓN REGULADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)** a la cancelación de la escritura



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

[No.17] ELIMINADO el número 40 [40], en fecha

[No.18] ELIMINADO el número 40 [40], que ampara la regularización del

[No.19] ELIMINADO el domicilio [27], otorgada a favor de

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (como compradora);

SEXTO. Se ordena al Director del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES** a la cancelación de la inscripción de la escritura pública antes detallada, con folio electrónico inmobiliario [No.21] ELIMINADO el número 40 [40], por las razones y fundamentos legales expuestos con antelación.

SÉPTIMO. Se declara improcedente la pretensión marcada con el inciso con la letra mayúscula **D**, demandada a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo lo sostenido en la parte considerativa del presente fallo.

OCTAVO. Se condena a [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] desocupación y entrega física, material y jurídica del bien inmueble ubicado en Calle [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], también contra terceros que no acrediten en el momento de la diligencia su posesión legal con justo título; por lo que por conducto de la actuaría procesase a requerir la desocupación y entrega del inmueble citado.

NOVENO. Al serle adversa la presente resolución, con fundamento en lo previsto por el artículo 159 de la ley adjetiva civil del Estado de Morelos, se condena a la demandada [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

DÉCIMO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”.

2. Inconforme con la determinación, la demandada

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

definitiva de referencia, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹.

3. Mediante acuerdo de **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte demandada, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación.

4. Mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintitrés, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del Toca Civil **34/2024-17**, deducido del expediente número **240/2019-2**, relativo al al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD ABSOLUTA**, promovido por la Apoderada Legal de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS)** antes **COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT*** y **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

5.- Una vez substanciado el citado recurso de apelación, se procede a emitir la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534

¹ Visible a foja 391 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

fracción I, 535, 536, 544 fracción III y 546 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso.

El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la parte demandada **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso el recurso de apelación contra la resolución definitiva dictada el **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, por lo que se encuentra legitimada para inconformarse de tal forma, al ser la parte demandada.

En este mismo sentido, el recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 532² fracción I, del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra la resolución definitiva de **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**; ahora bien, por cuanto a la calificación de grado, esta autoridad estima que fue correcta la calificación de grado hecha por la A Quo, en el efecto suspensivo, ello conforme a lo previsto en el artículo 544 fracción III, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

El recurso es oportuno toda vez que, la sentencia impugnada, le fue notificada a la recurrente **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el nueve de noviembre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por tanto, el recurso de apelación fue planteado oportunamente, es

² ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, [...].

decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 534³ fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

III. Expresión de Agravios. Mediante escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la demandada

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia definitiva de veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

IV. Análisis de los Agravios. En este apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por la recurrente.

Mediante escrito presentado el **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, la demandada **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expresó los agravios que le causan la sentencia definitiva de **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, siendo los siguientes:

*“...**PRIMER AGRAVIO.** Lo constituye la indebida valoración de los medios de prueba que realiza la responsable en la resolución de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, violentando con ello lo que disponen los Artículos 1, 14 y 16 párrafo primero Constitucionales en relación con el artículo 2 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, así como el artículo 24 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, los cuales se encuentran debidamente asentados en líneas que anteceden y dicha violación se realiza en la parte considerativa de la sentencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós en la cual en lo que aquí interesa la*

³ ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; [...].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

responsable manifiesta lo que a continuación se cita.

[...]

De lo anterior se desprende la indebida valoración que realiza respecto de las probanzas ofertadas por la contraparte pues, arguye dar valor probatorio a la prueba pericial en materia de grafoscopía y al informe rendido por el delegado estatal del INSUS, mediante oficio 1.8.17/001004/2021 presentado vía telegráfica en fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en favor de la parte actora, sin embargo, se extralimita al realizar la aseveración de que la suscrita no di cumplimiento a lo establecido por CORETT en la regla 1/07 para la regularización de la tierra y en consecuencia resuelve que no se observaron los requisitos establecidos por el propio organismo para la regularización del predio materia del presente juicio, ello sin ninguna fundamentación y menos aún motivación, pues del contenido del informe que refiere no se desprende en ninguno de los puntos que la suscrita haya incumplido con dicha documentación, tan es así que el propio organismo informa que se realizó la escrituración correspondiente en favor de al que suscribe, por lo que si se hubiera e incumplido con dicha documentación, no se hubiera expedido dicha escritura en mi favor.

Por otra parte se des desprede (sic) del procedimiento que el contrato que celebre con la actora

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1],

, se encuentra en copias certificadas del expediente de amparo y el cual supuestamente los peritos en materia de grafoscopía tomaron para el efecto de comparar la firma de la actos (sic), luego entonces al estar ese contrato en poder de CORETT hoy INSUS y que dicho organismo haya expedido la escritura

[No.34] ELIMINADO el número 40 [40],

de fecha

[No.35] ELIMINADO el número 40 [40],

quiere decir que la que suscribe cumplí con todos y cada uno de los requisito (sic) por el organismo encargado de realizar la regularización de la tierra.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo anterior es de entenderse que la responsable se ha excedido en sus facultades al juzgar circunstancias que ni siquiera forman parte del juicio, dejando a la suscrita en completo estado de indefensión.

SEGUNDO AGRAVIO.

Fuente de Agravio.- En ese orden lógico de ideas se aprecia que la Responsable vulnera en mi perjuicio el derecho humano al debido proceso y al de igualdad ante la ley, más aun en lo que disponen 1, 14 y 16 párrafo primero Constitucionales en relación con el artículo 21, 24, 36, 41, 42 y 43 del Código Civil, vigente en el estado de Morelos, en virtud que está condenando a la suscrita, excediéndose en sus facultades y concediendo a la parte actora lo no invocado por la misma en las pretensiones que hiciera valer en su escrito de demanda inicial, mismas que en lo que aquí interesan fueron las siguientes:

“... PRESTACIONES

A) La Declaración Judicial de Nulidad Absoluta mediante a (sic) sentencia que este Juzgado emita del Contrato de cesión de derechos de fecha 20 de noviembre de 1995...

B) La Declaración Judicial mediante la sentencia que emita este Juzgado de la Nulidad Absoluta del Contrato de compraventa entre los ahora codemandados respecto del inmueble ubicado en [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] el cual se protocolizo en la escritura número [No.37] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha 22 de octubre de 2014 a nombre de la demandada física ([No.38] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]) ...

C) La DESOCUPACIÓN Y ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL del inmueble ubicado en Calle

[No.39] ELIMINADO el domicilio [27]...”

Para mayor claridad de esta autoridad me permito transcribir en lo que aquí importa el considerando en el cual fundo el presente agravio:

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

De lo anteriormente transcrito, se puede apreciar en primer término que la responsable establece en favor de la parte actora que la nulidad absoluta reclamada por este y la inexistencia es lo mismo, considerándose esto un exceso por parte de quien emitió la sentencia de origen, ya que tal como se establece en la fracción VI del artículo 106 del Código Procesal Civil en vigor, al dictarse una sentencia, no se puede ir más allá de lo petitionado por las partes, más aun en tratándose de un procedimiento de carácter civil, es de estricto derecho y no opera en ningún caso la suplencia en la deficiencia de la queja, por lo que la autoridad correspondiente debe resolver únicamente lo petitionado por las partes en las pretensiones o prestaciones que se hagan valer y no ir mas allá de las mismas, pues con ello está excediéndose como ya se dijo en las facultades y atribuciones que la ley de la materia le conceden.

He de insistir, que la autoridad responsable, está concediendo a la actora lo no solicitado por la misma en su escrito inicial de demanda, precisando que lo que se le está concediendo es la procedencia de la inexistencia del acto jurídico, sin tomar en consideración que se (sic) dicha actora pretendiera la nulidad absoluta, del contrato de cesión de derechos de fecha 20 de noviembre de 1995 y la Nulidad Absoluta del Contrato de compraventa entre los ahora (sic) la suscrita y el INSUS (codemandado) respecto del inmueble ubicado en [No.40] ELIMINADO el domicilio [27] el cual se protocolizo en la escritura número [No.41] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha 22 de octubre de 2014, sin embargo, por lo que con dicha sentencia se está violentando, el derecho humano (sic) de la suscrita al debido proceso, haciendo notar que dichas figuras jurídicas son diferentes entre sí y por ella la existencia de ambas en el ámbito jurídico y en la ley de la materia.

Por otra parte he de hacer notar que la responsable establece que entre la nulidad absoluta y la inexistencia del acto jurídico existen solo diferencias teóricas, sin embargo, tal como se aprecia de los artículos 36 y 41 del Código Civil, se desprende que la diferencias

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre nulidad e inexistencia, no son solamente teóricas, pues para que prospere la nulidad que solicita la actora, se debe dar LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO, precisándose que dichos elementos son:

- *La capacidad en el autor o autores del acto.*
- *La ausencia de vicios en la voluntad*
- *La ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto.*
- *La forma*

Por lo que de lo anterior se aprecia, que el actor durante la secuela del procedimiento no acredita la falta de alguno de los ELEMENTOS DE VALIDEZ antes citados, en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha de fecha (sic) 20 de Noviembre de 1995, que fuera celebrado por [No.42] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] Y [No.43] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], por lo cual al tratarse de un proceso civil, en el cual, como ya se dijo no es aplicable la suplencia en la deficiencia de la queja, la autoridad responsable, debió actuar con estricto apego a derecho y resolver únicamente en lo peticionado por la parte actora.

Derivado de lo anterior es importante hacer notar a esta autoridad que la inexistencia del acto jurídico que la responsable equipara a la nulidad absoluta pretendida por el actor en el juicio de origen, se encuentra establecida en el artículo 36 del Código Civil y es perfectamente clara al estipular, que para que opere la misma deberá existir en el acto jurídico la CARENCIA DE ALGUN ELEMENTO ESENCIAL resultando que los elementos esenciales del acto jurídico, son completamente diferentes a los elementos de validez del mismo, por lo que para mayor claridad y precisión, se establece que los elementos esenciales del acto jurídico son los que a continuación se establecen:

- *La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho.*
- *El objeto de la manifestación volitiva, o de las consecuencias que con ellas se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

- *La solemnidad.*

De lo antes mencionado se traduce, que entre la nulidad absoluta y la inexistencia del acto jurídico, Si existen diferencias, ya que se producen por la falta de diferentes elementos, entendiéndose que los elementos esenciales y los elementos de validez de un acto jurídico no son los mismos, sino no existiera la distinción que hace la ley en los artículos 21 y 22 del Código Civil, por lo que se desprende y es a todas luces, evidente que la responsable, está actuando de manera parcial en beneficio de la C.

[No.44] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2], equiparando la nulidad absoluta invocada por éste, a la inexistencia del acto jurídico, basándose en esta última, para condenar a la suscrita a las prestaciones invocadas por la actora en su escrito inicial de demanda, SIN TOMAR EN CONSIDERACION LAS DIFERENCIAS ENTRE AMBAS FIGURAS JURIDICAS.

Para mayor precisión he de mencionar lo que en materia jurídica significan los conceptos de inexistencia y nulidad absoluta y así verificar que efectivamente son conceptos distintos entre sí, por lo que si la responsable no puede resolver condenando a una inexistencia del acto jurídico, cuando ha sido reclamada la nulidad de la misma, pues como se ha mencionado ya, está yendo más allá de solicitado por la parte actora en su escrito inicial de demanda:

- *Inexistencia del acto jurídico.- El acto inexistente está definido como el que no reúne los elementos de hecho que supone su naturaleza o su objeto y en ausencia de los cuales, es lógicamente imposible concebir su existencia.*
- *Nulidad absoluta.- Por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad.*

De lo anterior es de concluirse que la inexistencia se presenta cuando faltan los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace en la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta.

Robustece de igual forma, lo manifestado de mi parte, lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se invoca:

[...]

Ahora bien por cuanto hace a la supuesta falta del consentimiento (elemento con el cual se declaró la inexistencia del acto jurídico aun sin ser invocad (sic) por la parte actora) por parte de la actora al momento de llevarse a cabo el contrato privado de compraventa de fecha 20 de noviembre de 1995, el cual es el primer documento que se pretendió NULIFICAR por el actor, en ningún momento quedo acreditado con el cumulo de pruebas, que refiere la responsable, pues únicamente se remite al dictamen pericial en materia de grafoscopia, el cual fue realizado mediante documentos, pues la actora jamás compareció a juicio para realizar una toma de muestras y tener así la forma idónea de analizar la firma que obra en el documento base de su acción, aunado a ello la responsable desestimo la prueba confesional a cargo de la actora en la cual existe una confesión, donde la C. [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], reconoce que cedió los derechos posesorios del bien materia de este juicio en favor de [No.46] ELIMINADO el nombre completo de [demandado] [3] en fecha 20 de Noviembre de 1995 y que dicho documento original se encuentra en poder del INSUS antes CORETT, luego entonces, al presente caso debe de aplicarse el principio general del derecho que reza “A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVO DE PRUEBA” que significa que quien confiesa algo libera a la contraparte de tener que probarlo, insistiendo en el que el Juez al resolver el proceso no puede ir más allá de lo pedido por las partes, toda vez que en virtud del principio de motivación de las resoluciones debe existir coherencia entre lo pedido y lo resuelto, lo contrario sería incurrir en una indebida motivación, que se produce cuando se modifica o altera el debate procesal, sin dar respuesta a las pretensiones planteadas por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

las partes, lo que a su vez implica poner en estado de indefensión a la que suscribe.

De todo lo invocado con antelación, se concluye, que la responsable ha violentado mi derecho humano al debido proceso, excediéndose en sus facultades a presuponer que la nulidad absoluta es igual a la figura de la inexistencia del acto jurídico, lo cual como se ha precisado ya, no es así y basándose en dicho argumento para declarar procedente la acción de nulidad invocada por [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], en su escrito de demanda inicial, misma que no fue debidamente acreditada pues como se ha referido ya en múltiples ocasiones, la actora no acredito que el contrato privado de compraventa de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1995 se encontrara viciado de nulidad absoluta al faltar en su realización alguno de los elementos de validez del acto jurídico como lo son: la capacidad del autor o autores del acto, la ausencia de vicios en la voluntad, la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto y menos aún la forma, por lo que la sentencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, insisto vulnera el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad entre las partes, por lo que la misma deberá de ser revocada por esta autoridad, ello con la única finalidad de no continuar vulnerando derechos humanos y fundamentales de la que suscribe [No.48] ELIMINADO el nombre completo de [demandado [3], a la que se pretende privar de sus derechos a la propiedad...”.

Una vez expuesto lo anterior, debe decirse que el estudio de los agravios aludidos se hará de conformidad con lo previsto por el numeral 550 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, que al respecto dispone que la sentencia de segunda instancia se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no sean materia de estos o que hayan sido consentidos expresamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Una vez hecho lo anterior, este Tribunal de Alzada procede a la calificación de los agravios expuestos por la recurrente Ciudadana

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en los siguientes términos:

Por cuanto al **PRIMER** motivo de disenso, este Tribunal de Alzada estima que es **INOPERANTE**, ello en virtud que la recurrente omite atacar con fundamentos lógico jurídicos las consideraciones de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de octubre de dos mil dos veintidós, lo anterior se considera de esta forma en razón que, el motivo de inconformidad consiste en que el recurrente alude que hubo una indebida valoración de las pruebas pericial en materia de grafoscopía y el informe rendido por el Delegado Estatal del INSUS, mediante oficio 1.8.17/001004/2021, presentado en vía telegráfica en fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno; sin embargo, dentro de sus argumentos no se infiere en qué consistió la indebida valoración, y qué preceptos violentó, es decir omitió hacer un razonamiento lógico jurídico que destruyera la valoración que realizó la A Quo a dichas probanzas, de ahí que se estime que es inoperante el motivo de inconformidad en análisis, dado que únicamente hace afirmaciones carentes de sustento legal alguno, ello en razón que afirmó que la Juez Primigenia se extralimitó al sostener que no dio cumplimiento con lo establecido por CORETT en la regla 1/07, empero, omitió hacer un razonamiento lógico jurídico para destruir el argumento de la Juez de Origen, dónde sostuvo que, con la prueba de informe rendido por el Delegado Estatal del INSUS, mediante oficio 1.8.17/001004/2021, presentado en vía telegráfica, en fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, y con la pericial en materia de grafoscopía, tuvo por demostrado que en el proceso de regularización del predio materia de litis no se observaron los requisitos establecidos por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

puesto que el documento primario que exhibió [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para acreditar la posesión a título de dueño de manera pública, pacífica y continua consistente en un contrato privado de cesión de derechos posesorios a título oneroso de fecha [No.51] ELIMINADO el número 40 [40], supuestamente celebrado entre [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de cedente, y [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no fue firmado por la parte actora, lo que evidenció la falta de expresión de la voluntad del poseedor originario de transmitir los derechos reales del bien inmueble objeto del contrato, quedando de manifiesto la falta de consentimiento o de declaración de la voluntad ya que no existió ni expresa, ni tácita por parte de la cedente, esto es, que dicho documento carece del primer elemento esencial de todo acto jurídico previsto en el artículo 27 fracción I del Código Civil para el Estado de Morelos, por ende provocó la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 38 fracción II ambos del mismo cuerpo normativo inmediatamente aludido.

Argumentos que no fueron destruidos a través del agravio en estudio, de ahí la inoperancia del mismo.

Sustenta este criterio por analogía, las jurisprudencias emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

*Registro: 166748.
Época: Novena Época.
Instancia: Segunda Sala.
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Agosto 2009.
Materia(s): Común.*

*Tesis: 2a./J. 109/2009.
Página 77*

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. *Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tenga la carga, en los casos en que no deba suplirse la queja deficiente en términos del artículo 76 Bis de la ley de la materia, de controvertir los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.*

Amparo directo en revisión 1978/2008. Aceros Nacionales de México, S.A. de C.V. 28 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

*Amparo directo en revisión 321/2009. *****.
29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.*

Amparo directo en revisión 913/2009. Arturo Julio Arce Taracena. 10 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 879/2009. Transport Martín, S.A. de C.V. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo directo en revisión 884/2009. José Urbina Cruz. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Tesis de jurisprudencia 109/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve”.

Registro: 169974.

Época: Novena Época.

Instancia: Segunda Sala.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVII, Abril de 2008.

Materia(s): Común.

Tesis: 2a./J. 62/2008.

Página: 376.

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN, CASI LITERALMENTE, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA⁴. Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión se expresarán los agravios que cause la resolución o sentencia impugnada, esto es, se cuestionarán las consideraciones jurídicas sustentadas en la determinación judicial que se estime contraria a los intereses del recurrente. En ese sentido, son inoperantes los agravios cuando sólo reproducen, casi literalmente, los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo y respecto de los cuales se hizo pronunciamiento en la sentencia recurrida, pues no controvierten los argumentos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional, que posibiliten su análisis al tribunal revisor.

Amparo en revisión 1109/2007. Empresas Administrativas Asociadas, S.C. 30 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Amparo directo en revisión 2132/2007. Grupo Andaru, S.A. de C.V. 6 de febrero de 2008.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.

Amparo directo en revisión 2202/2007. Restaurant Bar Leonardo's, S.A. o Restaurant Bar Leonardo's, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 285/2008. Kayser Automotive Systems, S. en C. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 62/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de abril de dos mil ocho.

Respecto del **SEGUNDO** motivo de inconformidad, este se califica de **INFUNDADO** en una parte, e **INOPERANTE** en otra, ello en base a lo que a continuación se expone.

En aras de brindar una mayor solidez jurídica se abordará en este asunto el estudio sobre la inexistencia y la nulidad de los actos jurídicos, en nuestra legislación.

A) La Inexistencia de los Actos Jurídicos.

Los actos jurídicos pueden definirse como la manifestación de la voluntad para producir consecuencias de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

derecho. La validez de los mismos puede considerarse, en sí, la perfección del acto si se reúnen los elementos esenciales y no existe vicio alguno que los anule.

Así, en cuanto a los elementos esenciales del acto jurídico, de conformidad con el artículo 21 del Código Civil del Estado de Morelos, los actos jurídicos generalmente necesitan para existir de tres elementos:

- a) El consentimiento.
- b) El objeto.
- c) La solemnidad en los casos regulados por este ordenamiento.

Si estos elementos no concurren, entonces se está ante la inexistencia del acto y, en consecuencia, éste no es susceptible de producir efecto jurídico alguno.

B) La nulidad de los actos jurídicos.

Ahora bien, además de la concurrencia de esos elementos esenciales, para que un acto sea válido, entre otros aspectos, no debe tener ningún vicio interno o externo, o de lo contrario se está ante un acto viciado de nulidad, supuesto en el cual el acto jurídico existe, pero no es eficaz, es decir, no produce efectos jurídicos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 242241
Instancia: Tercera Sala
Séptima Época
Materia(s): Civil, Común
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación.*
Volumen 24, Cuarta Parte, página 13
Tipo: Aislada

"INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS.
La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez.

La legislación civil prevé una consecuencia para el caso de que los actos jurídicos tengan algún vicio que la propia ley establece como causante de invalidez, como sucede cuando el objeto es ilícito, no se observaron las formas legales para el acto, existe error, dolo o violencia en la manifestación de la voluntad o si las partes eran incapaces. En cualquiera de esos casos, el acto jurídico en cuestión existe, pero esa existencia es imperfecta.

Esa existencia imperfecta de los actos jurídicos es lo que las leyes y la doctrina conocen como nulidad y no es otra cosa más que, por un lado, una sanción y, por el otro, una protección prevista por el legislador para el caso de que los actos jurídicos se realicen con algún vicio de los mencionados.

Ahora bien, esta sanción o protección legislativa no tiene siempre las mismas consecuencias para cualquier clase de vicio. La legislación civil es clara al señalar que la nulidad de un acto jurídico puede ser absoluta o relativa, según lo establezca la ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Al respecto, el artículo **42 del Código Civil vigente en el Estado**, señala que la nulidad absoluta no impide que el acto produzca efectos de manera provisional, pero cuando se decreta la nulidad los efectos se destruyen retroactivamente.

Por su parte, el artículo **44 del Código Civil vigente en el Estado**, señala que la nulidad es relativa cuando no reúne las características enumeradas en el artículo citado con antelación, y se distingue precisamente en que siempre producirá provisionalmente sus efectos jurídicos.

Así, es posible demandar la invalidez o nulidad de un acto jurídico, cuando el mismo está viciado de una manera tal que la ley no permite que produzca consecuencias de derecho válidas.

Asimismo, en términos estrictos, pudiese pensarse que la acción de nulidad es improcedente tratándose de un documento cuya firma es falsa, pues ante la falta del consentimiento lo propio sería demandar la inexistencia jurídica del documento y no su nulidad, al no reunir uno de los elementos esenciales del acto jurídico.

No obstante, el Alto Tribunal ha reiterado que la distinción entre nulidad absoluta e inexistencia tiene un valor meramente doctrinal, porque independientemente de que se pretenda anular absolutamente el acto o declararlo inexistente, los efectos de la declaración de nulidad absoluta o de inexistencia serían los mismos, pues se dejaría al acto jurídico sin la posibilidad de producir sus efectos y en los dos casos, éstos desaparecerían retroactivamente.

Por otra parte se destaca que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 párrafo segundo del Código Procesal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil vigente en el Estado, la acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o aun cuando se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de pretensión que se exija del demandado y el título o causa de tal pretensión.

De ahí que se estime infundado el agravio en estudio, dado que le asiste la razón a la A Quo al tener por acreditada la pretensión intentada por la parte actora, pues se tuvo por acreditado que el contrato de cesión de derechos posesorios a título oneroso de fecha [No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40], carece del primer elemento esencial de todo acto jurídico previsto en el artículo 27 fracción I del Código Civil para el Estado de Morelos, por ende provocó la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 38 fracción II ambos del mismo cuerpo normativo inmediatamente aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis aisladas, emitidas por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Tribunales Colegiados de Circuito:

Registro digital: 239988

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 205-216, Cuarta Parte, página 116

Tipo: Aislada

"NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEÓRICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Si por actos inexistentes debe entenderse, aquellos que adolecen de un elemento esencial, ya sea el consentimiento o el objeto, y que no reúnen los elementos de hecho que suponen su naturaleza o su finalidad, y en ausencia de los cuales, lógicamente es imposible concebir su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

existencia; y por cuanto se refiere a los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, puede sostenerse que son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que al haber sido celebrados sin observar las reglas imperativas establecidas en la ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general o de orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado; es indudable que, atento lo anterior, de conformidad con los artículos 2078, 2079 y 2080 del Código Civil del Estado de México, el acto jurídico que adolezca de objeto o de consentimiento, o haya ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, no es susceptible de valer ni desaparecer por confirmación, cuyos vicios pueden invocarse por todo interesado, a efecto de prevalecerse contra los mismos. En tal virtud, al ser iguales las sanciones para tales actos, por consistir en que no pueden engendrar alguna consecuencia jurídica, pues aunque produzcan provisionalmente ciertos efectos, éstos se retrotraerán al momento en que se declarase judicialmente la nulidad absoluta o la inexistencia, con lo que se destruye el acto de que se trate, tales circunstancias implican que, en la realidad, las diferencias entre nulidad absoluta e inexistencia, son puramente conceptuales y teóricas, de acuerdo con la doctrina. Por lo cual, si el matrimonio es un contrato civil, como así se establece en el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que las nulidades y las inexistencias de los actos jurídicos pueden afectar el matrimonio, en razón de ser un contrato; y sin embargo, es válido afirmar que el matrimonio como contrato tiene particularidades y efectos, de las que los demás actos jurídicos y contratos no participan y, consecuentemente, las sanciones civiles que se aplicaren, en el caso de nulidad absoluta o de inexistencia, sustraen al matrimonio del régimen general de las nulidades y de las inexistencias, por lo que, los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, deben conservar su filiación, según lo estatuye el artículo 326 del Código Civil del Estado de México.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo 4060/85. Félix Humberto Esparza Valdez. 13 de octubre de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Virgilio Adolfo Solorio Campos.

Registro digital: 219244

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Mayo de 1992, página 385

Tipo: Aislada

ACCIONES DE NULIDAD E INEXISTENCIA. DIFIEREN ÚNICAMENTE EN CUANTO A SU DENOMINACION EN RAZON DE QUE AMBAS PERSIGUEN LA PRIVACION DE LOS EFECTOS DEL ACTO JURIDICO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Las acciones de nulidad e inexistencia únicamente discrepan en cuanto a su denominación, en razón que de conformidad con la legislación chiapaneca, los efectos, tanto de la declaración de nulidad de un acto jurídico, como el reconocimiento de su inexistencia, son los mismos, pues en uno y en otro caso, el acto queda privado de toda eficacia; o sea, que esta diversidad de nombres de la acción, no tiene trascendencia, si lo que se persigue en ambos casos, es la privación de los efectos del acto.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 507/91. Martha Esperanza Balcázar. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.

Por cuanto al motivo de inconformidad consistente en que el dictamen pericial en materia de grafoscopía, fue realizado con documentos, y que la parte actora no compareció a realizar la toma de muestras, este Tribunal de Alzada estima que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

el mismo es **INOPERANTE**, en virtud que no realiza un razonamiento lógico jurídico que demuestre que los peritos designados en autos tenían la obligación de solicitar la toma de muestra de la parte actora, y estar en condiciones de realizar el dictamen que les fue encomendado, de ahí lo **inoperante** dado que no demostró con razonamientos lógicos jurídicos la ilegalidad de la resolución en estudio, ello en razón que conforme al contenido del artículo 464 del Código Procesal Civil en Vigor, es una facultad discrecional y no obligatoria de los peritos, el solicitar a la A Quo, la toma de muestra de la parte actora **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Respecto al motivo de inconformidad consistente en que la A Quo desestimó la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la actora **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en la cual reconoce que cedió los derechos posesorios del bien materia del juicio en favor de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en fecha **[No.58] ELIMINADO el número 40 [40]**, dicho motivo de inconformidad se califica de **INFUNDADO**, en razón que, si bien es cierto, dentro del expediente de origen se advierte el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte actora **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, misma que fue declarada confesa dada su incomparecencia, y en la cual en la pregunta siete acepta haber cedido los derechos posesorios del bien inmueble identificado como lote **[No.60] ELIMINADO el domicilio [27]**, a la Ciudadana **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin embargo, la confesional ficta, es ineficaz por si sola para tener por demostrado que la parte actora suscribió el contrato de cesión de derechos posesorios, de fecha **[No.62] ELIMINADO el número 40 [40]**, en virtud que existe

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una prueba en contrario consistente en la pericial en materia de grafoscopia y caligrafía, probanza con la que la A Quo tuvo por demostrado que la firma que calza la cesión de derechos posesorios materia del presente juicio, no pertenece a la parte actora, razón por la cual contrario a lo que sostiene la recurrente, la confesional ficta carece de eficacia probatoria para tener por demostrado que la parte actora suscribió el contrato de cesión de derechos posesorios a título oneroso en alusión, ya que existen en actuaciones pruebas que contradicen dicha confesión ficta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada, por analogía emitida por los nuestros Tribunales Federales, cuyo criterio esta Sala hace propio.

Registro digital: 2007425

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II. 1o.6 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2385

Tipo: Aislada

CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE).

Conforme al código abrogado, la confesión tácita o ficta, surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareciera sin justa causa, insistiera en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, era reconocida como un medio de prueba que producía el efecto de una presunción, respecto de la cual, cuando no hubiera elemento de juicio que la contradijera, haría prueba plena; en efecto, los artículos 390 y 414 del referido cuerpo legal establecían que la confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan y que las presunciones legales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

hacen prueba plena, incluso, así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 76/2006-PS, cuando emitió la jurisprudencia 1a./J. 93/2006, de rubro: "CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, páginas 127 y 126, respectivamente, sin embargo, a partir del código vigente, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentre apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos que, analizados en su conjunto y, de conformidad con las reglas de valoración de pruebas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, como lo establecía el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México anterior; de ahí que es dable considerar que, bajo aquel sistema de valoración, dicha prueba era tasada; actualmente, no lo es sino que, conforme al artículo 1.359 vigente, el Juez goza de libertad para valorarla tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, lo cual implica que su valoración queda al libre arbitrio del juzgador; no obstante, dicha libertad no es absoluta, es decir, debe estar apoyada o adminiculada con otros medios de prueba, que analizados en su conjunto y de conformidad con las citadas reglas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 8/2014. Héctor Ochoa Gutiérrez. 8 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Contreras. Secretario: Gaspar Alejandro Reyes Calderón.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V. Condena en Costas en Segunda Instancia. De lo aquí resuelto, atendiendo a que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 159 fracción IV del Código adjetivo de la materia, se condena a la demandada al pago en costas en esta instancia.

En mérito de lo anterior, al haber sido en una parte **INFUNDADOS** y por la otra **INOPERANTES**, los agravios expuestos por la recurrente, se **CONFIRMA** la resolución definitiva de **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**, dictada por la **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del expediente **240/2019-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **NULIDAD ABSOLUTA** promovido por la apoderada legal de **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS) antes COMISIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)** y **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos **530, 531 y 550** del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución definitiva de **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**, dictada por la **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del expediente **240/2019-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **NULIDAD ABSOLUTA** promovido por la apoderada legal de **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS)** antes **COMISIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)** y **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

SEGUNDO. Se condena a la demandada, al pago de costas en esta segunda instancia, conforme al considerando último de esta resolución.

TERCERO. Remítanse los autos originales con testimonio de esta sentencia al Juez de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 34/2023-17.
Expediente Número: 240/2019-2.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al
Toca Civil Número 34/2023-17. Expediente Civil 240/2019-2.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 34/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 240/2019-2.
ACTOR: [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].
DEMANDADO: DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS (INSUS).
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 34/2023-17.

Expediente Número: 240/2019-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.